



INVALIDA PARCIALMENTE RESOLUCIÓN EXENTA N°2.065, DE 2020, DE LA SUBDERE, QUE APRUEBA NÓMINA DE SELECCIONADOS, NO SELECCIONADOS E INADMISIBLES EN LA SÉPTIMA CONVOCATORIA DEL FONDO CONCURSABLE DE FORMACIÓN DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES, EN LO QUE INDICA. (E7469/2020)

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3763/2020

SANTIAGO, 03 DE ABRIL DE 2020.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N°20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la Ley N°18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior; el D.F.L. N°1-18.359, de 1985, del Ministerio del Interior, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; la Ley N°20.742, que perfecciona el rol fiscalizador del concejo; fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades; crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales; el D.S. N°1.933, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito por el Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento del Fondo Concursable de Formación de Funcionarios Municipales contemplado en el artículo 8° de la Ley N°20.742; el D.S. N°564, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que designa Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; la Ley N°21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado; la Resolución Exenta N°17.262 de 2019, que aprueba bases de postulación al Fondo Concursable de Formación de Funcionarios Municipales, para el financiamiento de becas de estudio conducentes a la obtención de un título profesional, título técnico, diplomado o postítulo año 2020; la Resolución Exenta N°320 de 2020, que designa la integración del Directorio del Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional para el año 2020; la Resolución Exenta N°2.065 de 2020, que aprueba nómina de seleccionados, no seleccionados e inadmisibles correspondiente a la séptima convocatoria del Fondo Concursable de Formación de Funcionarios Municipales para el financiamiento de programas académicos conducentes a la obtención de un título profesional, título técnico, diplomado o postítulo año 2020; todas de la SUBDERE, y en las Resoluciones N°7 y N°8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que establecen normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

Lo que transcribo a Usted
para su conocimiento
Saluda Atentamente



Jefa de División
Administración y Finanzas
SUBDERE
MARÍA EUGENIA
MARTÍNEZ BOLZONI



CONSIDERANDO:

1. Que, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo o "SUBDERE", tiene como misión contribuir al desarrollo de los territorios, fortaleciendo su capacidad de buen gobierno, en coherencia con el proceso de descentralización.
2. Que, el artículo 4° de la Ley N°20.742, creó el Fondo Concursable de Formación de Funcionarios Municipales o "Fondo de Becas", dependiente de esta Subsecretaría y administrado por el Directorio del Programa Academia de Capacitación Municipal, siendo financiado por los aportes que anualmente se le asignen en la Ley de Presupuestos para el Sector Público.
3. Que, el mencionado Fondo está destinado a financiar acciones para la formación de funcionarios municipales en competencias, habilidades y aptitudes que requieran para el ejercicio de un determinado cargo municipal, entregando becas de estudio conducentes a la obtención de un título profesional, técnico, diplomado o postítulo, cuyos contenidos se vinculen con materias y funciones propias de los entes edilicios.
4. Que, mediante el D.S. N°1.933, de 2014, citado en los Vistos, se aprobó el Reglamento del Fondo Concursable de Formación de Funcionarios Municipales, que establece las condiciones de financiamiento, las áreas de estudio comprendidas, la forma de administrar el Fondo, las modalidades especiales de caución a que se obliga el beneficiario y otros aspectos que lo hacen operativo.
5. Que, por su parte, la Resolución Exenta N°17.262, de 2019 de la SUBDERE, aprobó las bases de postulación al Fondo Concursable de Formación de Funcionarios Municipales del año 2020, detallando los requisitos obligatorios, el procedimiento, sus etapas, los criterios y puntajes de evaluación, la forma de notificación de los resultados, los beneficios que otorga la beca, la tramitación del respectivo convenio, las obligaciones que contrae el becario, por indicar algunos de los puntos relevantes.
6. Que, el acto recién citado precisa además, en su acápite noveno sobre "Adjudicación y notificación de resultados", que los postulantes no seleccionados quedarán en "Lista de Espera", por estricto orden descendente, de acuerdo al puntaje final ponderado obtenido en el proceso de evaluación.
7. Que, la Resolución Exenta N°2.065 de 18 febrero de 2020, de esta Subsecretaría, aprobó la nómina de seleccionados, no seleccionados y de postulaciones declaradas inadmisibles relativas a la séptima convocatoria del Fondo Concursable de Formación de Funcionarios Municipales; resultando beneficiados con una beca de estudio setecientos setenta (770) funcionarios y no seleccionados doscientos noventa y siete (297). Asimismo, ciento once (111) postulaciones se consideraron inadmisibles por no cumplir alguno de los requisitos exigidos en la Ley N°20.742, su Reglamento y/o en las bases de la convocatoria aprobadas por la aludida Resolución Exenta N°17.262.



8. Que, con posterioridad se revisaron exhaustivamente los antecedentes presentados por los interesados en sus postulaciones, detectándose que veintitrés (23) "Seleccionados" no satisfacían los requisitos de postulación para ser beneficiarios del Fondo, referidos a la obligación de detentar la calidad de funcionario municipal de planta o contrata regido por las disposiciones de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y con al menos 5 años de antigüedad en la municipalidad inmediatamente anteriores al momento de la postulación, previstos en los artículos 6° de la Ley N°20.742, 10° del Reglamento y en la letra a) del Punto IV "Requisitos de postulación" de las Bases; agregándose el caso de un "No Seleccionado", cuya postulación debió declararse inadmisibles por idéntico motivo.
9. Que, relacionado a lo expuesto, el artículo 6 de la Carta Fundamental dispone que "*los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella*", lo que implica para la Administración el deber de corregir los actos irregulares que dicte, así como los vicios o errores jurídicos que éstos contengan y que afecten su legitimidad.
10. Que, en igual contexto, la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, prevé en su artículo 5° que las autoridades y funcionarios velarán por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública; por lo que al actuar deben observar los principios de eficiencia y eficacia efectuando una gestión orientada al cumplimiento de los planes y proyectos del gobierno, empleando y aprovechando óptimamente los recursos públicos disponibles, generalmente limitados.
11. Que, en tal sentido, la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone en su artículo 53 que "*La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.*
La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada", por lo que en este caso, procedería invalidar parcialmente el acto administrativo, sólo en la lo que alude a los 23 postulantes erróneamente seleccionados, dejando inalterable el resto de su contenido.
12. Que, debe considerarse especialmente que los 23 postulantes "Seleccionados" y el postulante "No Seleccionado" que no revisten la calidad de funcionarios municipales, fueron oportunamente contactados comunicándoseles la situación, a lo que se suma el hecho que las clases no han comenzado; por lo que no han incurrido en gastos asociados a la beca. Asimismo, la SUBDERE no ha verificado pagos de ninguna clase vinculados a la séptima convocatoria del Fondo Concursable. Sin perjuicio de tal conocimiento, esta Subsecretaría otorgará, de conformidad a la normativa previamente citada, la debida audiencia a los 23 interesados.
13. Que, en atención a los hechos descritos y a la normativa que los rige; a las potestades de invalidación de actos contrarios a derecho, cuyo objetivo principal radica en conciliar y adaptar sus actos al interés general y al ordenamiento jurídico, enmendando cualquier

vicio de ilegitimidad; a los principios de eficiencia y eficacia insertos en la fórmula de la buena administración y al uso adecuado de los recursos públicos; y no habiéndose irrogado perjuicios pecuniarios ni menoscabo económico alguno a los postulantes o a la SUBDERE; es indispensable dictar este acto que viene en invalidar parcialmente la Resolución Exenta N°2.065, de 18 de febrero de 2020, de esta Subsecretaría, que aprobó la nómina de seleccionados, no seleccionados e inadmisibles en la séptima convocatoria del Fondo Concursable de Formación de Funcionarios Municipales para el financiamiento de programas académicos conducentes a la obtención de un título profesional, título técnico, diplomado o postítulo, año 2020.

14. Que, la decisión del Jefe de Servicio, que invalida parcialmente la Resolución Exenta N°2.065, de 18 de febrero de 2020, debe materializarse mediante la expedición del respectivo acto administrativo que así lo disponga, por lo que en consecuencia,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- INVALIDÉSE parcialmente el artículo 1°, de la Resolución Exenta N°2.065 de 2020, de esta Subsecretaría, que aprobó la nómina de seleccionados en la séptima convocatoria del Fondo Concursable de Formación de Funcionarios Municipales, en el sentido de dejar sin efecto la calidad de “Seleccionados” y subsecuentemente el beneficio de la beca otorgado, a los postulantes que a continuación se individualizan por no cumplir el requisito estipulado en el artículo 6° letra a) de la Ley N°20.742:

NOMBRE	TIPO ESTUDIO
Wladimir Nicolás Rubio Blanco	Diplomado
Catalina Ana Cecilia Chandias Vejar	Diplomado
Lorena Paulina Vera Aguilera	Diplomado
Aura Muñoz Gómez	Diplomado
Juan Ignacio Campos Cabrera	Diplomado
Rene Alejandro Sáez Muñoz	Diplomado
David Antonio Bahamonde Maldonado	Diplomado
René Reinaldo Medina Ceballos	Diplomado
Jorge Rivera Lorca	Diplomado
Alex Mauricio Vallejos Tapia	Diplomado
Valeska Andrea Rojas Rojas	Diplomado
Javier Bernardo Quiroz Domínguez	Diplomado
Elisa Isabel Cisternas Huenul	Diplomado
Marcia Paola Riquelme Parada	Diplomado
Marjorie González Ortega	Diplomado
Pablo Javier Godoy Villalobos	Profesional
Liliana Edith Pacheco Tureuna	Diplomado
Sonia Francisca Barraza Pacheco	Diplomado
Rossana Loreto Chavarría Tapia	Diplomado
Walter Sigisfredo Saavedra Valenzuela	Postítulo
Paola Andrea Soto Asencio	Técnica
Oriana Del Carmen Quezada Aguilón	Diplomado
Viviana Carolina Soto Guzmán	Diplomado



ARTÍCULO 2°.- OTORGUESE un plazo de audiencia previa de 5 días, contados desde la notificación del presente acto administrativo, para efectos de que los postulantes que se individualizaron en el artículo precedente, efectúen las alegaciones que estimen pertinentes, en relación al presente acto de invalidación.

ARTÍCULO 3°.- MODIFÍQUESE el artículo 1° de la Resolución Exenta N°2.065 recién citada, en el sentido de incorporar en el listado de "Seleccionados" a los siguientes postulantes ubicados en los primeros lugares de la lista de espera:

Postulantes seleccionados con una beca de título profesional:

NOMBRE	RUT	MUNICIPIO	PUNTAJE	INSTITUCIÓN
Corina Leonor Carrillo González	14217862-1	Pitrufquén	2,9	Instituto Profesional De Chile
Héctor Salvador Contador Santana	16159123-8	Castro	2,9	Instituto Profesional Latinoamericano De Comercio Exterior, Iplacex

ARTÍCULO 4°.- ASÍGNESE el beneficio de beca a los seleccionados singularizados en el artículo precedente, de acuerdo a lo definido en las bases del concurso aprobadas por la Resolución Exenta N°17.262, del año 2019, de esta Subsecretaría. Éste comprende el pago del arancel y matrícula del programa de formación respectivo y el de una asignación de manutención por el monto máximo de 13 UTM mensuales por el período de duración de la beca hasta por 2 años. Para materializar el beneficio, dichos funcionarios deberán suscribir ante Notario Público el pertinente convenio de beca.

ARTÍCULO 5°.- MODIFÍQUESE el artículo 4° de la Resolución Exenta N°2.065 de esta Subsecretaría, que declaró "No Seleccionados" a los postulantes que no alcanzaron el puntaje de corte en la convocatoria del Fondo de Becas del año 2020, en el sentido de excluir como "No Seleccionado" en una carrera profesional al postulante RUT N°13998765-9, de la Municipalidad de Olmué, declarando en definitiva dicha postulación como inadmisibile.

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE en la página web www.academia.subdere.gov.cl, este acto administrativo.



ARTÍCULO 7°.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los postulantes mencionados en ella por correo electrónico a la dirección indicada para tales efectos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature]
CLAUDIO ALVARADO ANDRADE
Subsecretario de Desarrollo Regional
y Administrativo.

[Handwritten initials]
GGV/CAC/JOR/MPM/JHN/

Distribución:

1. Fiscalía SUBDERE.
2. Academia de Capacitación Municipal y Regional SUBDERE.
3. Fondo de Becas SUBDERE.
4. Gabinete SUBDERE.
5. Oficina de Partes SUBDERE.

